

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

En la fecha de 28 de enero de 2022 el Comité Nacional de Apelación de la Federación Española de Rugby conoce para resolver el recurso presentado por Doña Mariola Rus Rufino, en representación del Club Universitario Rugby Sevilla, en calidad de Presidenta, contra el acuerdo del Comité Nacional de Disciplina Deportiva que en la reunión del día 22 de diciembre de 2021 acordó sancionar a la jugadora **Easter Isidora SVELIO**, licencia nº 0126457, con un (1) partido de suspensión de licencia federativa por acumulación de tres expulsiones temporales.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 11 de diciembre de 2021, tuvo lugar el encuentro correspondiente a División de Honor Femenina entre los Clubes Universitario Rugby Sevilla y CR Majadahonda, en el cual, el árbitro del encuentro informó en el acta de una expulsión temporal a la jugadora **Easter Isidora SVELIO**, licencia nº 0126457, acumulando así tres expulsiones temporales.

SEGUNDO. – Con fecha 14 de diciembre de 2021, en la Secretaría de la FER se recibió escrito por parte del árbitro del encuentro, informado lo siguiente:

“Se trata de un error cuando se pasó al acta debido a que la jugadora con amarilla es la número 5.”

TERCERO.- El Comité Nacional de Disciplina Deportiva en su reunión del 15 de diciembre de 2021 acordó lo siguiente:

“ÚNICO. – CORREGIR el error material del acta del encuentro y tener por sancionada con tarjeta amarilla a la jugadora nº 5, del Club Universitario Rugby Sevilla, Cassandra SYLLA, licencia nº 0121120, computando dicha tarjeta en el historial de dicha jugadora y no en el de la jugadora nº 4, que no deberá contabilizar ninguna en este encuentro.”

Los argumentos en los que fundamento su resolución fueron los siguientes:

“ÚNICO. – Habiéndose corregido el acta del encuentro por parte del árbitro y reconociéndose los hechos por parte del Club Universitario Rugby Sevilla, procede contabilizar la amarilla que se refiere en el acta del encuentro a la jugadora nº 5 del citado club en su cómputo de tarjetas amarillas, y no a la jugadora nº 4. A ello es de aplicación el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, al corregirse un error material manifiesto”

CUARTO.- En fecha 22 de diciembre de 2021, el Comité, tras una expulsión temporal recibida por la mencionada jugadora acordó lo siguiente:

“PRIMERO. – SANCIONAR con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club a la jugadora del Club Universitario Rugby Sevilla, Easter Isidora Aimasí SVELIO, licencia nº 0126457 (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO. – AMONESTACIÓN al Club Universitario Rugby Sevilla. (Art. 104 del RPC).”



Los argumentos en los que fundamento su resolución fueron los siguientes:

“ÚNICO. – De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso de la jugadora Easter Isadorra Aimasi SVELIO.”

QUINTO.- Contra este acuerdo recurre ante este comité el Club Universitario Rugby Sevilla alegando lo siguiente:

“DICE:

Que habiéndose notificado el pasado 22/12/2021, acta del comité de disciplina sobre los acuerdos adoptados el día 22/12/2021, por el que se impone suspensión EXTRAORDINARIA a la jugadora EASTER ISADORA AIMASI SVELIO , por acumulación de suspensiones temporales, de forma errónea, por cuanto considera que la jugadora ha incurrido en tres suspensiones temporales, cuando realmente se ha incurrido en dos, interesamos la urgente corrección del referido error material, con adopción de medida cautelar de la suspensión impuesta para el caso de que no se pueda resolver la corrección del error material en el día de hoy.

Solicitamos la referida corrección del error material en base a las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA. – *Reza el acta de acuerdos de 22/12/2021:*

ÚNICO. – *El jugador Easter Isadorra Aimasi SVELIO, licencia nº 0126457, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputo su Club Universitario Rugby Sevilla, en las fechas 20 de noviembre de 2021, 28 de noviembre de 2021 y 19 de diciembre de 2021.*

Como decimos, el acta contiene un error material puesto que no han sido tres las suspensiones temporales sino dos, aportamos para mayor claridad, extracto de las actas arbitrales de las fechas que refiere el acta:



20 de noviembre de 2021.-



FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY
COMPETICIÓN NACIONAL

(Hoja 2)

ACTA del partido de Rugby celebrado en: Sant Cugat del Vallès Categoría: Liga Iberdrola de Rugby

el día 21/11/2021 a las 12:30 horas en el Campo de ZEM La Guinardera

JORNADA 7 EQUIPO A CR Sant Cugat EQUIPO B Corteva Cocos Rugby

MÉDICO	FOLGUERA, Merce	FIRMA	MÉDICO		FIRMA
Nº de Licencia	0925695		Nº de Licencia		
FISIOTERAPEUTA	GORDILLO, Dereck	FIRMA	FISIOTERAPEUTA	LASIDA, Jose Tomás	FIRMA
Nº de Licencia	0925696		Nº de Licencia	0126692	

EQUIPO A		MARCADOR																		
Tpo ^o	E	E	T																	
Nº Dorsal	14	10	11																	
Minuto	26	61	62																	

EQUIPO B		MARCADOR																		
Tpo ^o	E	E																		
Nº Dorsal	15	8																		
Minuto	15	77																		

EQUIPO A		REEMPLAZOS																		
Nº Dorsal	16	17	18	19	20	21	22	23												
Por		2	1	7	4		14													
Minuto		47	41	66	66		79													
Motivo ⁽¹⁾		RT	RT	RT	RT		RL													

EQUIPO B		REEMPLAZOS																		
Nº Dorsal	16	18	19	20	21	22	23		12	22										
Por	7	1	2	14	3	11	6		22	12										
Minuto	43	66	71	45	63	62	71		24	38										
Motivo ⁽²⁾	RT	RT	RT	RT	RT	RT	RT		RS	RS										

JUGADORES EXPULSADOS

EQUIPO A		EXPULSIONES TEMPORALES																		
Nº Dorsal																				
Minuto																				
Motivo ⁽¹⁾																				

(1) Motivo de Expulsión Temporal:
A: Falta Retenida B: Falta Retenida de Equipo C: Actitud contra Árbitros D: Juego Sucio
E: Otros Motivos (Explicar en Observaciones)

EQUIPO B		EXPULSIONES DEFINITIVAS																		
Nº Dorsal																				
Minuto																				
Motivo ⁽²⁾																				

(2) Motivo de Expulsión Definitiva:
A: Doble Expulsión Temporal
B: Agresión al Contrario (Explicar en Observaciones)
C: Actitud contra Árbitros (Explicar en Observaciones)
D: Otros Motivos (Explicar en Observaciones)

EQUIPO B		EXPULSIONES TEMPORALES																		
Nº Dorsal																				
Minuto																				
Motivo ⁽¹⁾																				

EQUIPO B		EXPULSIONES DEFINITIVAS																		
Nº Dorsal	4																			
Minuto	32																			
Motivo ⁽²⁾	B																			

OBSERVACIONES / INCIDENCIAS

Como puede verse, en esa jornada la jugadora no fue objeto de suspensión temporal si no definitiva.



28 de noviembre de 2021.-



FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

COMPETICIÓN NACIONAL

(Hoja 2)

ACTA del partido de Rugby celebrado en **Alcobendas** Categoría: **Liga Iberdrola de Rugby**

el día **28/11/2021** a las **15:30** horas en el Campo de **Las Terrazas**

JORNADA: **8** EQUIPO A: **Sanse Scrum RC** EQUIPO B: **Corteva Cocos Rugby**

MÉDICO		FIRMA	MÉDICO		FIRMA
Nº de Licencia			Nº de Licencia		
FISIOTERAPEUTA	ABIA, Cristina	FIRMA	FISIOTERAPEUTA	LASIDA, Jose Tomás	FIRMA
Nº de Licencia	1245822		Nº de Licencia	0126692	

EQUIPO A **MARCADOR**

Tipo ⁽¹⁾	E	T																		
Nº Dorsal	11	10																		
Minuto	79	80																		

EQUIPO B ⁽¹⁾ E: Ensayo; EC: Ensayo de Castigo; T: Transformación de Ensayo; PC: Puntaje de Castigo; D: Drop

Tipo ⁽¹⁾	E	E	T	E	E	E	T	E	T	E	E	T	E	T	E	T				
Nº Dorsal	13	8	13	1	3	13	13	9	13	8	8	21	17	13	15	21				
Minuto	3	5	6	8	24	28	29	44	45	46	56	57	64	65	73	74				

EQUIPO A **REEMPLAZOS**

Nº Dorsal	16	17	18	19	20															
Por	3	2		7	6															
Minuto	68	52		41	58															
Motivo ⁽¹⁾	RT	RT		RT	RT															

EQUIPO B ⁽¹⁾ RT: Reemplazo Técnico; RL: Reemplazo por Lesión; RB: Reemplazo por Sangre; RC: Reemplazo por Consumo; RP: Reemplazo de 1ª Línea por lesión; TA o TR; RB: Reemplazo por Juego!

Nº Dorsal	16	17	18	19	21	22	23													
Por	1	11	7	2	3	10	8													
Minuto	59	47	55	54	47	58	59													
Motivo ⁽¹⁾	RT																			

EQUIPO A **JUGADORES EXPULSADOS**

EXPULSIONES TEMPORALES					
Nº Dorsal					
Minuto					
Motivo ⁽¹⁾					

EXPULSIONES DEFINITIVAS					
Nº Dorsal					
Minuto					
Motivo ⁽²⁾					

(1) Motivo de Expulsión Temporal:
 A: Falta Retenida B: Falta Retenida de Equipo C Actitud contra Árbitros D: Juego Sucio
 E: Otros Motivos (Explicar en Observaciones)

(2) Motivo de Expulsión Definitiva:
 A: Doble Expulsión Temporal
 B: Agresión al Contrario (Explicar en Observaciones)
 C: Actitud contra Árbitros (Explicar en Observaciones)
 D: Otros Motivos (Explicar en Observaciones)

EQUIPO B

EXPULSIONES TEMPORALES					
Nº Dorsal	18				
Minuto	79				
Motivo ⁽¹⁾	D				

EXPULSIONES DEFINITIVAS					
Nº Dorsal					
Minuto					
Motivo ⁽²⁾					

OBSERVACIONES / INCIDENCIAS

Como puede verse en esta jornada el Club Universitario no sufrió expulsiones temporales.



19 de diciembre de 2021.-



FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

COMPETICIÓN NACIONAL

(Hoja 2)

ACTA del partido de Rugby celebrado en Sevilla Categoría Liga Iberdrola de Rugby

al día 18/12/2021 a las 15:00 horas en el Campo de La Cartuja

JORNADA 10 EQUIPO A Corteva Cocos Rugby EQUIPO B C.R. Complutense Cisneros

MÉDICO		FIRMA	MÉDICO		FIRMA
Nº de Licencia			Nº de Licencia		
FISIOTERAPEUTA	<u>LASIDA, Jose Tomás</u>	FIRMA	FISIOTERAPEUTA	<u>REQUENO, Carlota</u>	FIRMA
Nº de Licencia	<u>0126692</u>		Nº de Licencia	<u>1244416</u>	

EQUIPO A		MARCADOR													
Tipo ⁽¹⁾	E	T	E	T	PC	E	T								
NºDorsal	13	13	7	13	13	21	13								
Minuto	15	15	31	31	48	60	60								

EQUIPO B		MARCADOR													
Tipo ⁽¹⁾	E	T													
NºDorsal	22	21													
Minuto	76	76													

EQUIPO A		REEMPLAZOS													
NºDorsal	16	17	19	20	21	22	23								
Por	2	1	7	9	6	11	12								
Minuto	68	56	64	62	49	68	70								
Motivo ⁽¹⁾	RT	RT	RT	RT	RT	RT	RT								

EQUIPO B		REEMPLAZOS													
NºDorsal	18	16	19	23	21	22		16							
Por	1	3	12	8	14	15		3							
Minuto	62	46	60	68	68	60		70							
Motivo ⁽¹⁾	RT	RT	RT	RT	RT	RT		RC							

EQUIPO A		JUGADORES EXPULSADOS													
EXPULSIONES TEMPORALES															
NºDorsal	19	4													
Minuto	67	75													
Motivo ⁽¹⁾	A	A													

EXPULSIONES DEFINITIVAS															
NºDorsal															
Minuto															
Motivo ⁽²⁾															

(1) Motivo de Expulsión Temporal:
 A: Falta Retenida B: Falta Retenida de Equipo C: Actitud contra Árbitros D: Juego Sucio
 E: Otros Motivos (Explicar en Observaciones)

(2) Motivo de Expulsión Definitiva:
 A: Doble Expulsión Temporal
 B: Agresión al Contrario (Explicar en Observaciones)
 C: Actitud contra Árbitros (Explicar en Observaciones)
 D: Otros Motivos (Explicar en Observaciones)

EQUIPO B		EXPULSIONES TEMPORALES													
NºDorsal	5	7													
Minuto	40	58													
Motivo ⁽¹⁾	B	D													

EXPULSIONES DEFINITIVAS															
NºDorsal															
Minuto															
Motivo ⁽²⁾															

OBSERVACIONES / INCIDENCIAS

Como puede comprobarse, en esa jornada tampoco hubo expulsiones temporales.

SEGUNDO. – Es posible que el error de los acuerdos adoptados en el acta de 22 de diciembre traiga causa de un error contenido en el acta arbitral de la Jornada 9, partido disputado el día 11 de diciembre, que se corrigió en el acta de los acuerdos del comité de disciplina de 15 de diciembre de 2021, puesto que, en el acta, se recogía que se expulsaba temporalmente a la jugadora con dorsal 4 (EASTER SAVELIO) cuando realmente se expulsó temporalmente a la jugadora con dorsal 5 (KASSANDRA SILLA)



Reproducimos aquí lo recogido en aquella acta de 15 de diciembre de 2021:



SEGUNDO. – Se solicitan aclaraciones al árbitro del encuentro, quien responde lo siguiente:

“Se trata de un error cuando se pasó al acta debido a que la jugadora con amarilla es la número 5.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. – Habiéndose corregido el acta del encuentro por parte del árbitro y reconociéndose los hechos por parte del Club Universitario Rugby Sevilla, procede contabilizar la amarilla que se refiere en el acta del encuentro a la jugadora nº 5 del citado club en su cómputo de tarjetas amarillas, y no a la jugadora nº 4. A ello es de aplicación el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, al corregirse un error material manifiesto.

Por ello,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **CORREGIR el error material del acta del encuentro y tener por sancionada con tarjeta amarilla a la jugadora nº 5, del Club Universitario Rugby Sevilla, Kassandra SYLLA, licencia nº 0121120, computando dicha tarjeta en el historial de dicha jugadora y no en el de la jugadora nº 4, que no deberá contabilizar ninguna en este encuentro.**

El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos.

Habida cuenta la evidencia del error material, solicitamos con carácter urgente la corrección de dicha acta de cara a que la Jugadora EASTER SVELIO pueda jugar la próxima jornada, dado que mantener dicho error material, sin aplicar la corrección de este supone un perjuicio irreparable para el club al que represento.

En virtud de lo anterior

AL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA SOLICITO. - *Que tenga por presentado este escrito, por solicitada la rectificación de oficio del error material contenido en el acta de acuerdos de fecha 22 de diciembre de 2021, y en su virtud anule la suspensión extraordinaria por acumulación extraordinaria de expulsiones temporales. Por ser de Justicia que pido en Sevilla para Madrid a 28 de enero de 2022.*



OTROSI DIGO. - Al amparo de lo dispuesto en el artículo 87 del RPC, al derecho de esta parte interesa se adopte de manera inmediata **LA SUSPENSIÓN CAUTELAR** de la sanción consistente en suspensión extraordinaria por acumulación de tres expulsiones temporales hasta el dictado de la resolución que corrija el error material informado, en base a las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA. - Fumus Boni Iuris.

Esta presente el fumus boni iuris o apariencia de buen derecho por parte del recurrente, pues se acredita la necesidad de las diligencias solicitadas en el cuerpo del escrito, pues de ello pudiera variar la calificación jurídica de los hechos y por consecuente de la correspondiente sanción o desestimación de la misma.

A la vista de lo anterior y acreditado el cumplimiento de todos los requisitos legales para obtener la autorización se ha de concluir que se cumple con el principio de APARIENCIA DE BUEN DERECHO.

SEGUNDA. - Periculum in mora.

Esta más que justificada la necesidad de la adopción de la suspensión cautelar solicitada, pues en el supuesto que nos ocupa de no adoptarse la misma durante la tramitación del procedimiento, perdería sentido la naturaleza de la solicitud de la práctica de las pruebas que en derecho corresponden a esta parte, y a la posible desestimación o reducción de la sanción impuesta, puesto que la jugadora en cuestión se vería privada de disputar el próximo partido fechado para el día veintiuno de noviembre de dos mil veintiuno, sin haberse concluido y resuelto el procedimiento que dilucide los hechos objeto de este escrito.

El periculum in mora en consecuencia se configura en el caso que nos ocupa en atención a los daños y perjuicios de imposible reparación y en cuanto a riesgo cierto de pérdida de la finalidad del recurso.

TERCERA. - Ausencia de perjuicios para el interés público o terceros.

La medida cautelar debe adoptarse, igualmente, porque de la suspensión cautelar no se generan daños o perjuicios para el interés público ni para terceros, ya que no tiene incidencia ni en el resultado del partido en el que tuvo lugar la incidencia, así como



tampoco en la clasificación general de la conocida “Liga Iberdrola”, al no variar en reducción o aumento de punto de ninguno de los clubes participantes dicha medida cautelar.

Es doctrina pacífica en la jurisprudencia actual que la autorización provisional procede previa ponderación razonada de los intereses en conflicto, valorando si padece más el interés particular para la ejecución o el interés público por la suspensión. Así el Tribunal Supremo, ha manifestado en reiteradas ocasiones que:

“(…) cuando las exigencias de ejecución que el interés público presente sean tenues bastarán perjuicios de escasa entidad para provocar la suspensión .Por el contrario, cuando aquellas exigencias sean de gran intensidad sólo perjuicios de muy elevada consideración podrán determinar la suspensión (...).Autos del Tribunal Supremo de 12 de Febrero de 1992 (Ref. Ar.807),21 de Enero de 1997 (Ref. Ar.84) y 3 de junio de 1997 (Ref. Ar.5050).

Es más que evidente en el supuesto en que nos encontramos que la adopción de la medida cautelar aquí solicitada no implica ningún perjuicio para el interés público ni para terceros.

En su virtud,

OTRO SI SOLICITO AL COMITÉ DE APELACION. - *que al amparo de lo dispuesto en el artículo 87 del RPC y al cumplirse en el presente caso la totalidad de los requisitos exigidos legal y jurisprudencialmente para ello, al derecho de esta parte interesa se adopte **MEDIDA CAUTELAR** consistente en suspender la suspensión extraordinaria por acumulación de tres expulsiones temporales, por cuanto no ha existido tal acumulación, dado que la jugadora solo ha sufrido dos expulsiones temporales.*

Por ser de Justicia que pido en Sevilla para Madrid a 28 de enero de 2022.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. – De acuerdo con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, procede corregirse el error material al haber contabilizado una tarjeta que aparece en el sistema atribuida a la jugadora **Easter Isidora SAVELIO**, licencia nº 0126457, debiéndose de dejar sin efecto la expulsión temporal que figura correspondiente al encuentro celebrado el 11 de diciembre de 2021 al habersele atribuido por error en el acta. En consecuencia, la mencionada jugadora acumula un total de dos tarjetas en lugar de tres, por lo que no procede la sanción por acumulación de tres expulsiones temporales.



Es por lo que

SE ACUERDA

ÚNICO. – **ESTIMAR** el recurso presentado por el Club Universitario Rugby Sevilla e **INVALIDAR** la sanción por acumulación de expulsiones temporales impuesta a la jugadora **Easter Isidora SVELIO**, licencia nº 0126457, debiéndose de dejar sin efecto la expulsión temporal que figura correspondiente al encuentro celebrado el 11 de diciembre de 2021.

Contra este acuerdo podrá interponerse Recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de quince días al de su recepción.

Madrid, 28 de enero de 2022

EL COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN

Eliseo PATRÓN-COSTAS
Secretario